

RIESGOS DEL TRABAJO

RESOLUCION 319/99

Establécese que las personas físicas o jurídicas que actúen como comitentes o contratistas principales en las actividades de construcción comprendidas en el decreto n° 911/96 deberán implementar obligatoriamente un servicio de higiene y seguridad.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1999

VISTO las leyes de higiene y seguridad en el trabajo N° 19587 y sobre riesgos del trabajo (L.R.T.) N° 24557, el decreto reglamentario N° 911/96, las resoluciones S.R.T.. Nros. 51/97 y 35/98, el expediente de registro de la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO** (S.R.T.) N° 1915/99 y

CONSIDERANDO:

Que él artículo 6° de Decreto N° 911/96, establece que en los casos de obras donde desarrollen actividades simultaneas, dos o más contratistas o subcontratistas, la coordinación de las actividades de higiene y seguridad y de medicina del trabajo estará bajo la responsabilidad del contratista principal, si lo hubiere, o del comitente, si existiera pluralidad de contratistas.

Que resulta necesario establecer bajo quien recae la responsabilidad de coordinar las actividades de higiene y seguridad en aquellos casos en que desarrollen actividades simultaneas dos o más contratistas o subcontratistas y no hubiere contratista principal o hubiera varios contratistas principales.

Que las Resoluciones S.R.T. Nros. 51/97 y 35/98 han establecidos obligaciones para los contratistas en materia de programación y coordinación de las acciones de seguridad en las obras cuando existiese multiplicidad de contratistas.

Que resulte necesario establecer las acciones primarias de coordinación que deberán llevar a cabo los Servicios de Higiene y Seguridad.

Que, sin embargo, y debido a las diferentes modalidades de contratación y organización existentes en las obras –contrato por administración, formación de uniones transitorias de empresas entre los contratistas principales, entre otras – se aprecian dificultades de coordinación y supervisión del cumplimiento de las normativas de higiene y seguridad.

Que dichas dificultades repercuten negativamente sobre las condiciones de trabajo en que se desenvuelve la actividad de la construcción y al mismo tiempo obstaculizan el accionar de control, tanto de la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO** como de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que, por otra parte, los mecanismos dispuestos en las resoluciones S.R.T. Nros. 51/97 y 35/98, para la presentación y aprobación de los Programas de Seguridad, han presentado dificultades de aplicación para obras repetitivas y de corta duración.

Que también se han observado dificultades respecto de los plazos que disponen las aseguradoras de los riesgos del trabajo, para la aprobación de todos los Programas de Seguridad que les presentan sus empresas aseguradas en virtud de las resoluciones S.R.T. Nros. 51/97 y 35/98.

Que atento a ello y en el marco de la comisión formada por la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, A LA CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, LA CAMARA DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO, LA ASOCIACIÓN DE ASEGURADORAS DEL RIESGO DEL TRABAJO Y LA SUPER – INTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**, que fuera convocada con el objeto de coordinar acciones para definir mecanismos que permitan mejorar las condiciones de higiene y seguridad en la construcción, se ha acordado la necesidad de definir claramente los mecanismos de control que debe ejercer el comitente o contratista principal, en materia de prevención de riesgos en sus emprendimientos, como así también la de definir el concepto de “obra repetitiva y de corta duración “ y establecer los contenidos de los Programas de Seguridad, al mismo tiempo que los mecanismos de presentación, validez y aprobación.

Que también resulta procedente establecer los plazos que disponen las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo para la aprobación de todos los programas de seguridad que les presentan sus empresas aseguradas.

Que en virtud de dicho consenso, la mencionada comisión ha alcanzado acuerdo sobre el texto de la Resolución que se aprueba.

Que resulta pertinente señalar que lo establecido en la presente Resolución en nada afectara lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 911/96, en lo que respecta a la responsabilidad solidaria entre el comitente, con el o los contratistas, en el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas.

Que la Subgerencia de asuntos legales de esta S.R.T. ha emitido dictamen favorable sobre la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24557.

Por Ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

Artículo 1º - Establécese que en aquellos casos en que desarrollen actividades simultaneas dos o más contratistas o subcontratistas, y no hubiere contratista principal o hubiera varios contratistas principales, las personas físicas o jurídicas que actúen como comitentes en las actividades de construcción comprendidas, en el artículo 2º del Decreto N° 911/96, deberán llevar a cabo las acciones de coordinación de Higiene y Seguridad, durante todo el tiempo que dure la ejecución de la obra, implementando obligatoriamente un Servicio de Higiene y Seguridad acorde a lo normado en el artículo 15 del Decreto N° 911/96.

Artículo 2º - Apruébase el listado de acciones primarias que deberán realizar los Servicios de Higiene y Seguridad, para cumplir con las acciones de coordinación previstas en el artículo precedente, que como Anexo I, integra la presente Resolución.

Artículo 3º - Dispónese que, en los casos enumerados en el artículo 1º de la presente Resolución, los comitentes podrán verse exceptuados del cumplimiento de las acciones de coordinación previstas en el artículo precedente, cuando en el contrato de locación de obra o servicio respectivo, se designe en forma expresa y fehaciente al contratista principal, como encargado de asumir la responsabilidad de implementar el Servicio de Higiene y Seguridad para la coordinación de las acciones de prevención durante todo el tiempo que dure la obra.

Artículo 4º - Lo establecido en la presente Resolución no altera el régimen de responsabilidades solidarias dispuesto en el artículo 4º de Decreto N° 911/96.

Artículo 5º - Defínese como obra de carácter repetitiva y de corta duración, la que realiza un empleador siguiendo siempre el mismo procedimiento de trabajo y cuyo tiempo de ejecución no excede los siete (7) días corridos.

Artículo 6º - Establécese que los empleadores que realicen obra de carácter repetitivo y de corta duración y cuyos trabajos se encuentren comprendidos en el artículo 2º de la Resolución S.R.T. N° 51/97, confeccionaran y presentaran ante su A.R.T., un Programa de Seguridad de acuerdo a lo indicado en dicha Resolución, con los contenidos, mecanismos y validez que se establecen el anexo II de la presente Resolución.

Artículo 7º - Establécese un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde el momento de recibido, para que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, aprueben o rechacen los Programas de Seguridad que les sean presentados por las Empresas Aseguradas en el marco de las Resoluciones S.R.T. 51/97 y 35/98.

Artículo 8º - La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en el boletín oficial.

Artículo 9º - Regístrese, comuníquese, dese a la dirección nacional del registro oficial para su publicación y archívese. – Jorge H. Lorenzo.

ANEXO I

LISTADO DE ACCIONES PRIMARIAS DE COORDINACIÓN DE HIGIENE Y SEGURIDAD QUE DEBERAN REALIZAR COMITENTE Y/O CONTRATISTA PRINCIPAL DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN.

- 1- Exigir el cumplimiento de las Resoluciones S.R.T. N° 51/97 y 35/98, para su propia empresa y para contratistas y/o subcontratistas de la obra en construcción. Documentar estas actividades en el Legajo Técnico.
- 2- Exigir a los contratistas y/o subcontratistas de la obra el cumplimiento de la resolución S.R.T. N° 231/96. Documentar estas actividades en el Legajo Técnico.
- 3- Coordinar la coherencia y adecuación de los Programas de Seguridad de los distinto contratistas y/o subcontratistas, incluyendo el accionar de los Servicios de Higiene y Seguridad de los mismos. Documentar estas actividades en el legajo técnico.
- 4- Auditar y exigir a los contratistas y/o subcontratistas de la obra el cumplimiento de lo establecido en los Programas de Seguridad y en el Decreto P.E.N. N° 911/96. Documentar esta actividad en el Legajo Técnico.
- 5- Coordinar las acciones de prevención en caso de trabajo simultaneo de varios contratistas y/o subcontratistas. Documentar estas actividades en el Legajo Técnico.
- 6- Adjuntar al Legajo Técnico, las copias de las constancias de visitas de las A.R.T. de los contratistas y/o subcontratistas – siguiendo, el lineamiento de la Resolución E.R.T. N° 35/98 – y en adoptar las acciones correctivas, en caso de que las mismas evidencien desvíos respecto al cumplimiento de los Programas de Seguridad o la legislación vigente de Higiene y Seguridad.
- 7- Verificación del cumplimiento de implementación de los Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad de trabajo de los contratistas y subcontratistas y de todas las obligaciones de ambos Servicios.

ANEXO II

LISTADO DE CONTENIDOS MINIMOS DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PARA OBRAS REPETITIVAS Y DE CORTA DURACIÓN, MECANISMOS DE PRESENTACIÓN Y VALIDEZ DE LOS PROGRAMAS.

Además de los contenidos que se establecen en la Resoluciones S.R.T. N° 51/97 y 35/98 para los Programas de Seguridad, los de las obras repetitivas y de corta duración deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Identificación del Programa de Seguridad como “de obra repetitiva y de corta duración”.
- Identificación de la Empresa.
- Descripción de las tareas.
- Procedimientos de trabajo.
- Riesgos potenciales.
- Organización de la seguridad (cursos, recomendaciones, entrega de EPP; etc.)
- Indicación concreta de los sitios que se destinen al uso de talleres fijos y/o campamentos.
- Descripción del procedimiento administrativo por el cual se le asigna las tareas a las diferentes cuadrillas o grupos de trabajo, el momento de inicio y finalización prevista.
- Contendrá la firma del responsable de servicio de higiene y seguridad de la empresa.
- Indicara una forma efectiva de comunicación con el responsable del servicio de higiene y seguridad o responsable técnico de la empresa, para que la A.R.T. pueda obtener información sobre los lugares de trabajo y sus fechas de inicio y duración.

2- El aviso de obra se hará conforme a lo estipulado en el artículo 1º de la Resolución S.R.T. N° 51/97, pudiendo una empresa de construcción, dar aviso de varias obras simultáneas.

3- La A.R.T. correspondiente recibirá y aprobará los programas de seguridad conforme a lo establecido en la resolución S.R.T. N° 51/97, con la salvedad que dicha aprobación para el caso de los trabajos repetitivos y corta duración tendrá una validez de seis (6) meses, pudiendo extender la vigencia de la validez por un periodo de la misma duración, previa solicitud y actualización del empleador.

4- Los Comitentes o Contratistas Principales respectivamente, cumplirán con todas las obligaciones que les establecen las resoluciones S.R.T. Nros. 51/97 y 35/98.

